

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SARADO 5 DE JULIO DE 1952

NUMERO 11.822

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 671 de 25 de Abril, 672 de 28, 673 de 30 y 674 de 27 de Mayo de 1952, por las cuales se reconocen unas Personerías Jurídicas.

Resolución Nos. 444 de 15 de Mayo y 171, 172, 173 de 7 de Junio de 1952, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 451, 452 y 453 de 25 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 454, 455, 456 y 457 de 25 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

Resolución No. 3365 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

Resolución No. 3366 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se cancela Patente Permanente de Navegación.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el 22 de Mayo de 1952.

Contrato No. 39 de 4 de Junio de 1952, celebrado entre La Nación y la Sra. Carmen L. van de Audis.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 120 de 11 de Febrero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No. 121 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resolución No. 122 de 13 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 123 de 11 de Febrero de 1952, por el cual se reconoce un pago.

Contrato No. 16-A de 24 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Julio C. Colón M.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Aciosos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 671

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 671.—Panamá, 25 de Abril de 1952.

El señor Ricardo Donhan, en su carácter de Presidente de la Sociedad "Pro-Acueducto de Alto Lino", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca a dicha Sociedad, como persona jurídica.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de los Estatutos aprobados por los miembros de dicha Sociedad.

Estos documentos prueban que los fines de esta Sociedad son los de ayudar a la construcción del acueducto para el suministro de agua potable a los vecinos de ese lugar, sin ánimo de lucro, y como éstos no pugnan con la moral o buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad "Pro-Acueducto de Alto Lino", fundada en Alto Lino, Boquete el día 3 de enero de 1952, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo. Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 672

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 672.—Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El señor Julio R. Ramírez, en su condición de Secretario de la "Asociación de Optometrista de Panamá", ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia al Órgano Ejecutivo, reconozca personería jurídica a dicha Asociación.

Junto con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de los estatutos por los cuales se rige esta sociedad.

Los fines que persigue esta asociación son culturales y de asistencia social; sin ánimo de lucro, y como éstos no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la "Asociación de Optometristas de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá, el día 28 de Mayo de 1951, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior hecha a los estatutos deberá tener la debida aprobación del Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 673

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 673.—Panamá, 26 de Mayo de 1952.

El señor Ricaurte T. Noriega, en su carácter de Presidente de la Sociedad "La Cooperativa",

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2312

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00— Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 6.05. Solicitese en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia al Organó Ejecutivo, se le concede personería jurídica a dicha Sociedad.

Junto con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta de instalación de dicha sociedad el día 13 de Agosto de 1892.

b) Copia de los estatutos por los cuales se rige actualmente esta Institución y del acta de la sesión en que éstos fueron aprobados.

Examinados los documentos se puede constatar que los fines perseguidos son esencialmente de asistencia social, sin ánimo de lucro, y como éstos no pugnan con la moral, ni la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "La Cooperativa", fundada el 13 de Agosto de 1892, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de estos estatutos, necesitará la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 674

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 674.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El señor Ministro de Educación, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Habilitación Especial, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca la personería jurídica a dicho Instituto e impartir aprobación al reglamento que regula las funciones de su Junta Directiva.

Como esa Institución es una persona jurídica creada por la ley 53 de 30 de Noviembre de 1951, y el Reglamento aprobado por la Junta Directiva no es contrario a la Constitución ni la ley,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Instituto Panameño de Habilitación Especial, y aprobar

el reglamento que regula las funciones de la Junta Directiva del mismo. El Jefe del Registro Público procederá a efectuar la inscripción correspondiente, la cual no causará impuesto por tratarse de una Institución autónoma dependiente del Estado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Tomás Escartín Meléndez, por Resuelto Número 153 de 15 de Mayo de 1952.

Emiliano Cruz, por Resuelto Número 171 de 7 de Junio de 1952.

Vicente Molinar, por Resuelto Número 172 de 7 de Junio de 1952.

Agustín Bethancourt, por Resuelto Número 173 de 7 de Junio de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Franzisco Casarosa M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 451.—Panamá, 25 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Arosemena Q., Tesorero Municipal, en nota N° 49 de 21 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cartones que contienen diez mil (10.000) tarjetas de Tabulación, con un valor de B. 135.12 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Tesorería Municipal de Panamá, y enviados en el vapor "Talamasca", que salió el 8 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que dicha exoneración se basa en el aparte b) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1951.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Tesorero Municipal de Panamá, del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Heriberto Parodiex C.

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 452.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 19 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 38 tambores que contienen 19.646 libras de Resina de goma, con un valor de B. 1,933.66 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40335, que cubre un embarque hecho en el puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Irish Rose", que salió el 1° de los corrientes del mencionado puerto;

Que la misma empresa el 2 de Enero último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 20,500 libras—Gum Rosin WW—para la preparación de barnices (Rosina Sintética) permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario del Ministerio por medio de la nota N° 60 de 8 de Enero próximo pasado;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., el 15 de Octubre de 1945, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica de pintura, tales como: plomo, blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

Que según la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a solicitar a este Ministerio las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre 38 tambores que contienen 19.646 libras de Resina de goma, especificados en la parte motiva de esta decisión, quedando un saldo de 854 libras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 453.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 19 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de seis (6) tambores que contienen 1,500 libras de Resina Sintética, con un valor de B. 526.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 228616, que cubre un embarque hecho en el puerto de Filadelfia el 1° de los corrientes en el vapor "Paula Dan";

Que la misma empresa el día 2 de los corrientes, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 1,800 libras Amberol ST-137x, para la preparación de barnices, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 62 de 8 de Enero de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., que entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, tales como: negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los seis (6) tambores mencionados en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 300 libras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 454.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S.A.", en memorial de 20 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

Un (1) tubo de sinfin, un (1) juego completo de espirales del sinfin, un (1) Eje para el sinfin, dos (2) camisas de embraje para el sinfin;

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4° del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa, tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo II de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 455.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 20 del presente mes, solicita per-

miso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa Empresa lo siguiente:

"Merrick Sack Manufacturing Co., de Passaic, New Jersey".

Doce Poleas locas ZB; dos poleas locas de sosten; dos eslabones transversales de Arrastre SW 403; Dos Estabones longitudinales de arrastre SW 404;

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios o embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4° del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 33 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo II de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 456.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial del 20 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

Un (1) juego completo de barras de levante: 38 barras 1 5 8" x 6 5 1 8"; 2 barras 1 5 8" x 2 6 1 2"; barras 5 5 8" x 2 2 3 8" 98 tornillos 1 1 4"; 202 tuercas hexagonales; 202 arandelas planas de 1 1 4"; 202 arandelas de lona; 1 juego completo de parrillas de descarga; 20 tornillos para las parrillas de descarga; 1 segmento de entrada; 12 tornillos para los segmentos de entra-

da; 5 felpas para las retenedoras de los ejes principales.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4º del contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 457.—Panamá, Febrero 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chung Yet Sun", en memorial de 18 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 227 de 2 de Julio de 1949, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

600 pies de vaqueta labrada, 140 piezas de repuesto para máquina Landis N° 24, 12 cuchillas N° 6, 12 cuchillas N° 12, 3 cuchillas 538K N° 6, 2 cuchillas N° 6, 2 docenas de cuchillas N° 2854-10", 100 libras de tachuelas de mano 1 1/2 oz., 1 huacal de fieltro alquitranado, 6.000 piezas de cambriones de acero 4 3/4 x 3 8, 6.000 piezas de cambriones de acero 4 1/2 x 3 8.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuesto de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos tales como: suelas, cuero y cualquier

otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Chung Yet Sun", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

* Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 3365

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3365.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá en Río de Janeiro mediante Resolución de 22 de Noviembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave nacional denominada "Lago Azul", por haber sido transferida al registro brasileño.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1926 de 27 de Febrero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 480, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Lago Azul".
Propietario: Incres Compañía de Navegación, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Manuel A. Icaza.
Tonelaje: Neto 1931. Bruto 3202. Letras de Radio: H. P. F. W.
Construida en: Sunderland, Inglaterra.
Construida por: William Doxford & Sons.
Fecha de construcción: 1917. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE
PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3366

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3366.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de Pan Norse Steamship Co., propietaria de la nave denominada Kali que porta Patente Permanente de Navegación N° 2701-52 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12563 de 14 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2701-52 que porta la nave nacional denominada "Kali" antes de propiedad de la Walle & Co., Ltd.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Pan Norse Steamship Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once y treinta de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Raúl D. Berbey, Admor. General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón; don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Ramón A. Saavedra, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se leyeron los siguientes documentos:

Memorial del señor Ernesto Jaramillo, de C. O. Mason, S. A., fechado 14 de Mayo en curso, por el cual apelan de la Resolución de esta Comisión mediante la cual se aforó el producto FLAN JELLO al numeral 293 del Arancel siendo el correcto según su parecer el 290. Se resolvió comunicarle que hasta tanto no presente un análisis químico del otro producto FLAN ROYAL, sobre el cual piden también cambiar su aforo, no se podrá pronunciar esta Junta hasta éste sea presentado.

El señor José Alvarez Lamosa, de la Casa Sport S. A., quien había recurrido del aforo hecho por el Avaluador de Aduana por memorial de 5 de Mayo, presentó las muestras de la mercancía de las "Tapas de Hierro Esmaltado" al cual se refería su petición. La Junta después de haber examinado las muestras de "Tapas de Hierro Esmaltadas" resolvió que son exclusivamente para poner sobre mesas y por tanto se aforan al numeral 1437 del Arancel.

El señor Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá trajo unas muestras de artículos de punto de media de algodón y en opinión de los presentes se consideró que la que está abierta es una blusa que va al numeral 1037-A si es de Rayón o Seda, y al numeral 1045 si es de algodón. La que está cerrada no es una Blusa por el hecho de estar cerrada y se aforará al numeral 1005 del Arancel. Lo anterior no implica decisión de la Junta.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta de la tarde.

Para constancia se firma esta acta por todos los miembros que a ella asistieron:

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

El Sub-Contralor General de la República,

Eduardo McCullough.

El Admor. General de Aduanas,

Raúl D. Berbey.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,

Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,

Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,

Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria,

Doris Arias.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Carmela L. vda. de Audia, panameña, vecina de la ciudad de Chitré, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivos se denominará La Arrendataria, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendataria dá en alquiler al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, para que en ella funcionen las oficinas de la Recaudaduría de Rentas Internas de esa Provincia;

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de esas oficinas, la Arrendataria queda en la obligación de hacerlas;

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar a la Arrendataria la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales por el alquiler de esta casa;

Cuarta: Para la rescisión de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestada con anticipación de tres (3) meses;

Quinta: El término de duración de este Contrato será de un año, a partir del día primero de Mayo del presente año;

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si treinta (30) días antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado;

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Organó Ejecutivo.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

La Arrendataria,

Carmela L. vda. de Audia.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 120.—Panamá, 11 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952, a el Dr. Alberto Espinosa, Director Médico del Dispensario de Higiene Social de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 121.—Panamá, 13 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Rita Céspedes de Grimaldo, Dentista Unidad Sanitaria de Penonomé, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Napoleón F. Lasso B.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Marzo de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y

también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la neticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados:

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Rita Céspedes de Grimaldo la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Marzo de 1952.

2º La señora Rita Céspedes de Grimaldo, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 122.—Panamá, Febrero 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Daniel Quofre Pinillo, Peón en los Trabajos Anti-Maláricos, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación diaria de B. 2.40, en reemplazo del señor Valentin Ríos, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 123.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Antonio Martínez, empleado de este Ministerio, el pago de B. 139.86, por 28 días de vacaciones proporcionales y 14 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 20 de Noviembre de 1951, dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46-A

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Julio Colón, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17.269 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en el Boquete, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Mayo de 1952 pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este

Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas:

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Julio C. Colón M.,
Cédula N° 17-269.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Personero Municipal del Distrito de Balboa, San Miguel, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4 de junio de 1950, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal del Tribunal al rendir la vista de 31 de Agosto del presente año relacionada con esta demanda, solicita la revocatoria de la providencia por la cual se acoge la misma, por considerar que en ella no se le da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 135 de 1943 en la que se detallan los requisitos que ha de contener una demanda contencioso-administrativa para que pueda ser aceptada por el Tribunal:

La parte pertinente del escrito del Fiscal dice así:

"El artículo 43 de la Ley 135 de 1943 dice lo siguiente: "Toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo contendrá:

"1° La designación de las partes o de sus representantes;

"2° Lo que se demanda;

"3° Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;

"4° La expresión de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la violación".

Una simple lectura del libelo de demanda que se me ha ocurrido en traslado revela que en él no se cumple

ninguno de los requisitos señalados por el artículo que se acaba de transcribir.

"En primer lugar, no se señalan las partes de la demanda, ni siquiera se menciona al Fiscal en ella, como representante de la parte demandada. La misma observación cabe hacer en cuanto a la cita de las disposiciones violadas y el concepto de la infracción.

"Por lo expuesto, reitero al Tribunal mi solicitud de revocatoria de la providencia de 7 de agosto del presente año, dictada en este regocio. En caso de que no se acceda a esta petición apelo en subsidio".

El suscrito Magistrado Sustanciador no comparte la opinión expuesta por el Fiscal en su escrito de revocatorio, porque en el libelo de demanda *si se expresan con suficiente claridad las disposiciones violadas y el concepto de la violación, así como también se menciona al Fiscal como parte.*

En efecto, a folio 3 del expediente, puede leerse en el libelo de demanda lo siguiente: "..... bengo (sic) ante Ud. a pedirle la nulidad del Acuerdo N° 4 de 4 de Junio de 1950, expedido por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito....."

Lo anterior estima el suscrito Magistrado, ha de considerarse como *lo que se demanda*. Prosigue el actor así: "..... por contrariar disposiciones (sic) terminantes de la Constitución y las leyes 15 de 1951 y 61 de 1946 (subraya el Tribunal). Lo anterior debe tenerse como *las disposiciones que se consideran violadas*. Prosigue el actor: "Sr. Presidente: el reclamo que hago (sic) y por el cual pido su nulidad, es el siguiente: El artículo 64 de la Ley 15 dice (sic) textualmente que no se puede aumentar ni disminuir los sueldos del Poder Judicial (sic), ni del Ministerio Público durante el período; y este Acuerdo fué elaborado (sic) y entró a regir dentro del período, como Ud. lo verá (sic) en la copia que le adjunto, contrariando la ley y rebajando los sueldos tanto del Personero como del Juez Municipal y sus secretarios respectivamente así: ".....". Indudablemente que lo anterior, aunque dicho en forma un poco rústica, constituye el concepto de la violación.

En lo que se refiere al cargo del Fiscal de que no se le cita como parte, basta observar que en el encabezamiento del libelo se cita como tal al Ministerio Público, del cual el Fiscal es su representante legal, tácitamente, en todos los negocios en que sea demandado ante este Tribunal.

Con respecto a este punto el suscrito Magistrado expuso el siguiente criterio en su auto de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y los cuales hace valer en el presente caso:

"Para terminar, se consideró conveniente dejar claramente establecido que es indubitable que el Fiscal *ni como persona individual ni como funcionario fue quien ejecutó directamente el acto acusado, al que se contrae la demanda*. Obvio sería imaginarse tal cosa.

Por esto, no debe considerarse que si por falta de un excesivo cuidado no se menciona como parte a la persona jurídica o funcionario que ejecutó el acto demandado, sino solo al Fiscal del Tribunal, ha de considerarse ello como suficiente razón para justificar el rechazo de una demanda, ya que el Fiscal tácitamente y por mandato legal, es el representante de esa entidad o funcionario cuyo acto se acusa y, en tal concepto, ha de tenerse como parte en los juicios contencioso-administrativos".

Ya el Tribunal ha dicho en otras ocasiones que tratándose, como se trata, respecto a la legislación Contencioso-administrativa, de un procedimiento nuevo y extraño en nuestro sistema de justicia, no puede convertirse él mismo para los que en él busquen amparo, en una *camisa de fuerza, e inflexible*, pues ello, además de ser contraproducente, solo causaría aprehensión y temor al ejercicio de los derechos que tal sistema consagra.

Ahora bien: si lo anterior cabe ser aplicado en casos de profesionales de reconocida actuación anterior y de prestigio, mucho más está tan sabio criterio mejor aplicado en casos como el que se contempla, en el cual, de su simple lectura, se reconoce la incapacidad casi total del que lo ejecuta.

Lo que se acaba de exponer no implica en modo alguno relajamiento y desconocimiento total de las normas legales de forzosa aplicación y cumplimiento en la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sino solo un concepto de sabiduría de cierta elasticidad, sujeto al criterio y buen

juicio del juzgador en el que, sin que se violen dichas normas, se permita el ejercicio de este nuevo derecho, sin convertir tampoco su aplicación y uso en un error, absurdo e inoperante formalismo, con desconocimiento absoluto del fondo debatido, ni de esfuerzo que se hace en la exposición de los puntos legales pertinentes. Tal libertad de apreciación sera mala o buena, bajo el criterio de quién la aplique, y el suscrito magistrado considera que su aplicación se justifica en el presente caso, dándose por muy bien servido y satisfecho con el desarrollo y divulgación que la legislación contencioso-administrativa va alcanzando aún en los más apartados rincones del país, como lo es el Archipiélago de las Perlas, de cuyo Distrito de Balboa proviene la presente demanda.

Queda demostrado, pues, que ni desde el punto de vista de los hechos, ni del derecho, ni del teórico, encuentra justificación los cargos del Fiscal del Tribunal contra la providencia que acoge la presente demanda.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la revocatoria solicitada en el presente caso y concede en el efecto devolutivo la apelación solicitada.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—G. Gómez H., Secretario.

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. C. A. Cajal, en representación de Feo. Hipólito para que se reforme la sentencia de 12 de junio de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio Francisco H. Hipólito vs. Milcíades Arosemena y Nicanor Obarrío.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diechocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El abogado Carlos A. Cajal, en representación de Francisco Hipólito, ha interpuesto recurso administrativo contra la sentencia de 12 de junio de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio seguido por éste contra Milcíades Arosemena y Nicanor Obarrío, a fin de que se anule la sentencia mencionada y en su lugar se pronuncie la sentencia en el sentido de que el señor Juez *a-quo* se sirva practicar nuevamente las pruebas aducidas que no se practicaron debida a indisposición del demandante.

En virtud de la sentencia recurrida, se confirmó la dictada por el Juez Seccional de Trabajo por medio de la cual se absolvió a la parte demandada de pago de horas extras, días de descanso, y días feriados.

Observa el Tribunal que el presente recurso ha sido presentado con un mínimo de esfuerzo y que las argumentaciones no se han expuesto en forma ordenada. Al efecto, el apoderado del actor hace una extensa alegación sobre el hecho de que el demandante el día de la audiencia se encontraba indispuesto y que no obstante haber pedido la suspensión de la audiencia, ésta se llevó a cabo. Asimismo, se que a el recurrente que el Juez Seccional de Trabajo no advirtió a los testigos que deberían permanecer en el Juzgado para la recepción de las declaraciones. Todas estas alegaciones están expuestas en forma aislada sin relación alguna con las disposiciones violadas que son completamente ajenas al caso debatido.

El representante de la parte actora se expresa en cuanto a las disposiciones violadas, en los siguientes términos:

"Considero que se han violado las disposiciones 467 y 468 y 2 del Código de Trabajo en esta forma:

"1º El artículo 2 del Código de Trabajo dice que las disposiciones de este Código son de orden público, el 467 dice que las excusas deben ser presentadas al Juez de la causa, a más tardar al iniciarse la audiencia. Así lo hizo el apoderado de la parte demandante. El artículo 468 dice que evacuadas todas las pruebas y declaradas inevaluables las que lo fueren etc., como el caso texto laboral habla en forma terminante (ser) y prohibita. En este caso fueron presentadas y no se ordena que fueren evacuadas. Estas disposiciones han sido y dadas en todas sus partes.

"2º También se violó el artículo del presente que en este caso el Juez *a-quo* estimó que si había hecho lo que pro-

bar como se puede ver en el expediente y no dió la oportunidad para que esos hechos se probaran".

Los artículos 467 y 468 del Código de Trabajo, disponen, por su orden, lo siguiente:

"Artículo 467. Si la inasistencia de alguna de las partes obediere a una causa justa, el Juez fijará nueva fecha para la audiencia, la cual se llevará a cabo con cualquiera de ellas que asista y el negocio seguirá su curso".

"Artículo 468. Evacuadas todas las pruebas o declaradas inevaluables las que lo fueren, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes a aquél en que estuvieren los autos listos para el fallo".

Es cierto que a fojas 26 del expediente reposa un escrito presentado por el apoderado del demandante en que deja constancia de que éste se encontraba enfermo y que en tal virtud se pedía que se suspendiera la audiencia. Pero debe tenerse presente que allí se encontraba su apoderado y que no se requería la presencia del demandante. Otra cosa hubiera sido que éste ejerciera de apoderado legal y que el demandante estuviera defendiendo el personalmente sus propios intereses y se desistiera su solicitud de suspensión de la audiencia, por enfermedad comprobada. No hay explicación posible, pues, a la forma en que sostiene el abogado Cajal, en que estas disposiciones han sido infringidas.

La cita que hace del artículo 2º del Código de Trabajo ninguna relación tiene con este asunto. El que se diga que "el artículo 2 del Código de Trabajo dice que las disposiciones de este Código son de orden público", no significa absolutamente nada.

Se afirma también que se ha infringido el artículo 453 del Código de Trabajo que dice: "Si no hubiere hechos que probar, el Tribunal debe fallar sin más trámite, una vez escuchadas las partes".

En relación con este artículo se dice que "no se dió oportunidad para que esos hechos se probaran".

En concepto de este Tribunal es erróneo afirmar que no se le dió oportunidad a la parte demandante de probar los hechos de su demanda. No hay en el expediente ninguna circunstancia que demuestre tal afirmación. Por el contrario, la solicitud del apoderado del demandante al Juez de que advirtiera a los testigos que no se retiraran del juzgado, sino se cumplió fué porque tal solicitud fué tardía ya que en el acta aparece consignado lo siguiente: "A este instante el Juez pasó a llamar a los testigos para advertirles que no debían ausentarse del despacho, y se encontró con que no estaban".

En el presente caso, pues, no existen testimonios que comprueben los hechos en que se funda la demanda y, ante tal ausencia de esos elementos, es imposible dictar sentencia condenatoria en contra de la parte demandada.

Además de lo anterior, cabe destacar como cuestión fundamental, que el demandante solicita la revocatoria de la sentencia del Tribunal Superior dictada en este caso, y, al mismo tiempo, que se dicte sentencia "en el sentido de practicar nuevamente las pruebas aducidas"; es decir, pide la reposición o práctica de trámites procesales, por lo que conforme al artículo 536 del Código de Trabajo, procede el rechazo de plano del presente recurso.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto por el Lic. Cajal en representación de Francisco Hipólito, por inprocedente.

Notifíquese.

(fdo.) RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DÍAZ E.—G. Gómez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por la Ldo. Leticia Vicénsini, en representación de José Manuel Núñez para que se declare la nulidad de la Resolución N° 32, de 12 de Mayo de 1951 y de la N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Septiembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

De la lectura de nuestro auto de 11 de los corrientes, notificado al Fiscal hoy 19 del mismo mes, se infiere que

el Magistrado que suscribe incurrió en error al expresar que la resolución de 19 de Julio que revocaba la número 43 de 12 del mismo mes, ya estaba agregada a los autos y ello no es así pues la que se agregó fue la del 12, por tanto el suscrito, de oficio y de acuerdo con facultad legal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA su auto de 11 de los corrientes, en el sentido de que se pida por Secretaría la copia de la Resolución del 19 de Julio pasado, que fue solicitada en su oportunidad por el Fiscal.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) *Gmo. Gálvez*, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que los señores José Borrell y Joaquín Borrell González, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Borrell y Compañía Limitada", de común acuerdo han declarado disuelta y liquidada dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 1016 de 18 de Junio de 1952, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Junio 18 de 1952.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 22.034

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks se ha señalado el día 25 de Julio próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca N° 13,245, inscrita al folio 22, del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 2012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techos de tejas de terracota, situada en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, el terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 58 de la urbanización del Parque Lefevre; por el Sur, linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número tres mil catorce (3014) y por el Oeste, linda con el lote número tres mil once (3011). Mide cuarenta metros de frente (40 m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50 m.) de fondo de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2,000 m.c.)

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, en funciones de Aiguacil Ejecutor.

José C. Píbillo,

L. 22.052

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 5 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate público autorizado por Resolución N° 43 de 24 del presente, consistente en la venta de un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Hato de San Juan", localizada dentro de los Distritos de San Lorenzo y San Félix, de la Provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Chiriquí, con el N° 377, Tomo 67, Folio 14 y con una superficie de 47,367 hectáreas con 5,000 metros cuadrados.

Dicho globo de terreno, que forma parte de la finca anteriormente descrita, tiene una superficie de seiscientas cincuenta y dos hectáreas con mil novecientos once metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados (652 Hts. 1,911 m² 38 dem.2), colindando en todas sus partes con terrenos de la Nación.

El precio básico de este remate es de dos mil doscientos ochenta y cinco balboas con cincuenta centavos (B/. 2,285.50), o sea, a razón de tres balboas con cincuenta centavos la hectárea o fracción de hectárea. (B/. 3.50).

Las propuestas, que deben hacerse en papel sellado, se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del precio básico del remate.

El rematador pagará el precio total del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acápiteme) del Artículo 295 del Código Fiscal.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

En Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Suavedra

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 8 de Agosto del presente Hacienda y Tesoro, el remate público autorizado por Resolución N° 44 de 24 del presente, consistente en la venta de un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Hato de San Juan", localizada dentro de los Distritos de San Lorenzo y San Félix, de la Provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Chiriquí, con el N° 377, Tomo 67, Folio 14 y con una superficie de 47,367 hectáreas con 5,009 metros cuadrados.

Dicho globo de terreno, que forma parte de la finca anteriormente descrita, tiene una superficie de quinientos diez hectáreas con siete mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados (610 Hts. 7,742 m² 62 dem.2), con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, manglares; Este, terrenos nacionales y manglares; y Oeste, manglares y terrenos nacionales.

El precio básico de este remate es de mil setecientos ochenta y ocho balboas con cincuenta centavos (B/. 1,788.50), o sea, a razón de tres balboas con cincuenta centavos (B/. 3.50) la hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas, que deben hacerse en papel sellado, se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se

oirán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del precio básico del remate.

El rematador pagará el precio total del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado para tener derecho a hacer posturas y responderá de la quiebra del remate. (Acápito 1) del Artículo 295 del Código Fiscal).

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

En Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Limón.

HACE SABER:

Que el Doctor Próspero Meléndez, ha solicitado de esta Administración por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Limón, comprensión de este Distrito y Provincia, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas (4 hts.) con 240 metros cuadrados y alindado de la manera siguiente:

Norte, terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este, terreno nacional y Oeste, carretera a Limón;

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Limón por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 27 de Junio de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

OSCAR TERAN A.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3127.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general.

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Augusto Ortega, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación. Señor Gobernador de la Provincia:

Julio Miranda M., ejerciendo el poder que se le confiere arriba que acepta, le solicita, previa la tramitación legal correspondiente, expedido título de plena propiedad, a favor del señor Augusto Ortega Guerra, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Gualaca, debidamente cercado, dedicado a la agricultura, con posesión antigua y tranquila que data de más de treinta años, con una superficie de noventa y tres hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados, alindado:

Norte, con fincas de Augusto Ortega G. y Erasmo Pitti;

Sur, camino real de Gualaca a Vijagual y finca de José M. Samudio.

Este, Teresa Sittón de Popez, Luisa Vega Vda. de Ortega, Augusto Ortega G. y camino real de Gualaca a Vijagual y

Oeste, Rainaldo Barros, Domingo Vega y Río Chiriquí.

Acompaño la documentación para fundar esta solicitud.

David, Junio 10 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugares públicos y visibles de los Despachos de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de David, por el término que señala la Ley y se le

entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.—David, Junio 16 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

L. 19.816

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías P. Polanco, vecino de este Distrito, con residencia en la población de Las Palmas, se encuentra depositada una novilla amarillo blanco, quecina, de talla tercera, marcada a fuego en la cadera derecha así: JH la cual se encontraba vagando por el lugar denominado El Maraón desde hace varios meses, sin conocerse dueño alguno y últimamente estaba haciéndole daños al señor Modesto Castillo.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Las Palmas, 18 de Junio de 1952.

El Alcalde,

CESAR GORDILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados estos animales:

Un moro eliminado de regular tamaño sin señales particulares y marcado a fuego así: AD;

Un caballo de color arroz con frijoles nuevo entero y de regular tamaño, marcado a fuego así: OM;

Dichos animales fueron capturados por haberlos encontrado vagando por los alrededores de la ciudad y no se le conocen dueños. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Junio 17 de 1952.

El Alcalde,

JOSÉ OVIDIO CONTRERAS

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arosemena de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales: Un toro color negro, de buena raza, como de cuatro (4) años de edad, con la marca a fuego así: Anca derecha las letras (H A) enlazadas (HA) y una (F) mayúscula separada. En la verija del mismo lado una (J) con dos rayas cruzadas (J). En el costillar también del lado derecho un número (3).

El otro animal es un toro de color amarillo hocco, como de cuatro (4) años de edad con estas marcas a fuego: Anca derecha (B P) mayúsculas y una señal en forma de un pequeño globito (9). En el costillar derecho dos

(2) números tres (3) invertidos (3 3). También tiene una señal de sangre en la oreja derecha que consiste en una pequeña rajadura en la punta.

Estos animales sin dueños conocidos, hacen aproximadamente dos (2) años se encuentran vagando por el lugar de la residencia de dicho señor Arosemena en La Chorverita comprensión del Corregimiento "El Coco".

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha.

Penonomé, Mayo 29 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Julio Curles,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Georgina de De León, billetera N° 1126, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina de De León, mujer, mayor de edad, billetera, número 1126, sin otro dato de identificación, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a las especiales causales por su rebeldía. (Artículo 2356 del Código Judicial), con la advertencia de que si no diere cumplimiento a lo exigido por el artículo primeramente nombrado, la multa se convertirá en arresto de un día por cada balboa.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena respectiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 307, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2340, 2346, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, y publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada De León, so pena de incurrir en la responsabilidad de excusadores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Tejada (a) Cóncico, de generales desconocidas, como autor del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión, para que comparezca a ese Tribunal Superior dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar con la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado un auto de proceder en su contra el veinticuatro de enero del presente año, que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. Abrese causa criminal contra los sindicados Enrique Jiménez (a) Maunat, de veintitrés años de edad, saltero, agricultor, panameño (indígena), vecino y residente de Achutupo, portador de la cédula 40-1088, de color moreno; Tony Henry, panameño (indígena), se ignora la edad, casado, pericliter, vecino y residente de Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; Julián Méndez (a) Yobir, panameño (indígena) se ignora su edad, casado, agricultor, vecino y residente de la Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; y Manuel Tejada (a) Cóncico, de generales desconocidas, como autores del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y les decreta formal prisión; y

De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 29 del Artículo 2137 del Código Judicial, se sobresee provisionalmente en favor del indagado Iguanay, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la isla de Achutupo (Isla Perro), segundo Sahúa; y José Manuel, panameño (indígena), se ignora su edad, casado agricultor, vecino y residente de Achutupo, sin cédula de identificación personal, quien también rindió declaración en las sumarias.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa. E inapremiable al juicio la tramitación que la ley señala, y cuya celebración se llevara a cabo con intervención del Jurado.

Se ordena asimismo, la averchensión por medio de las autoridades de policía, del procesado Manuel Tejada (a) Cóncico.

Cuanto a los sobresesamientos, consúltase con el Superior.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelit.—Carlos Pérez C., Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Avarza Navarro, panameño, de veintisiete años de edad, casado, albañil, residente en Avenida Norte N° 80 cuarto 21-A, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 11-4241, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Bando", con la advertencia de que no hacerlo así, perderá el derecho a ser excusado bajo fianza, su omi-

sión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ayarza Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)
T. R. DE LA BARRERA,
Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolorio Andreve, mayor de edad, soltero, tractorista, panameño, y vecino de esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en armonía con la opinión jurídica de su Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Andreve, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)
T. R. DE LA BARRERA,
Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a José Luis Herrera D., de veintitrés años de edad, casado, mecánico de refrigeración, panameño, residente en La Chorrera y con cédula de identidad personal N° 47-41769, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Luis Herrera D., so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede,

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)
T. R. DE LA BARRERA,
Abelardo Antonio Herrera.

salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)
T. R. DE LA BARRERA,
Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María de Vásquez, billettera N° 1161, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María de Vásquez, billettera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal en el expediente, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1947, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida.

No se le reconoce descuento alguno de la pena restrictiva de la libertad indecuenta, porque la encartada Vásquez no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto.

Notifíquese este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367, del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2231 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,
El Secretario,
(Primera publicación)
T. R. DE LA BARRERA,
Abelardo Antonio Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Paredes, billettera número 731 sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo haberlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas y autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dolores Paredes, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hun Siu Nan, varón natural de Canton China de 23 años de edad, soltero, vendedor en el Mercado Público de esta ciudad en el Departamento de Legumbres, Ng Pai Yen, natural de China, ciudad de Canton, agricultor de 29 años de edad, casado sin cédula de identidad personal y residente en Hortaliza de Corozal Zona del Canal de Panamá, o Alejandro Tuy León Ng Pay Yun, natural de China, varón, 20 años de edad, soltero escolar, residente en una hortaliza —en Gamboa Zona del Canal de (Panamá), y Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, de 52 años de edad, casado, comisionista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-5059, para que comparezcan a este Tribunal, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en contra de dichos enjuiciados y la causa se les seguirá sin su intervención, previa declaratoria de sus rebeldías.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados de origen Chino y a Antonio Tascón Gutiérrez panameño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 24 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-empleado de la Joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviado al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente de la casa N° 2535 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 69-5524, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue y a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan José Barcasnegras, mayor de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 69-5524, panameño y residente en Río Abajo, a sufrir nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

De la pena imprevista tiene derecho el inculpinado a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1949.

Cópiase, notifíquese, publíquese por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior, (Fdo.) T. R. de la Barrera. —(Fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario."

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Isidro Him Mojica, sin datos en el expediente, los sus generales, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", que contiene y castiga el Libro II, Título IV, Título IX, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Him Mojica, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y

dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar" Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27 para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas, Derecho, Artículos 17, 18, 26, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase dejese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullet Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por este medio cita, llama y emplaza a Elidor Villarreal Espinosa, varón panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de "Cerro Cabuya", Jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, y de tránsito por esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el contenido del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, de veintidós años de edad, agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural de Cerro Cabuya, Distrito de

Boquerón, Provincia de Chiriquí, por el delito de HURTO, como infractor a las disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y manteniéndose su detención, como Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra prófugo emplácese por medio de Edicto.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que les convengan.

Por resolución de fecha distinta se señalará día y hora para el Juicio Oral.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario.—Oscar A. Vargas Vásquez".

Se le advierte al procesado Elidor Villarreal Espinosa, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONINO VELASQUEZ.

El Secretario,

Oscar A. Vargas Vásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, cita Rama y emplaza a los señores Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Marmolejo, de edades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por encontrarlos responsables de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, a Efraín Perea, de cualidades desconocidas, Gilberto Mena Ospino, mayor, varón, jornalero, colombiano y Bartolo Marmolejo, hijo colombiano, menor de edad y jornalero y en consecuencia ordena la detención de los mismos y que, mientras permanezca ausente, se le notifique conforme prevee la Ley. Nómbrase defensor y curador ad litem de Bartolo Marmolejo, al Defensor de Oficio de este Circuito para que atienda durante el juicio, mientras se constituyan en el quienes puedan disponer otra cosa.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Brístan D."

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Brístan D.

(Primera publicación)